

XV. BAJA DE UNA ASIGNATURA

✓ **Descripción**

La baja de una asignatura considera dos situaciones distintas, la primera consiste en la solicitud del(a) alumno(a) en revocar el registro de una asignatura inscrita en el semestre lectivo; la segunda situación se refiere a la solicitud de modificación del programa individual de actividades el cual fue asignado por la Comisión de Admisión al alumno al momento de aceptarlo como alumno(a) de nuevo ingreso a un programa de posgrado en una Sección o Centro.

✓ **Documentación requerida**

- Baja a la inscripción de una asignatura: la baja a la inscripción de una asignatura es aceptada por la Secretaría cuando es realizada en tiempo y forma, ya que el(a) alumno(a) está inscrito(a) en al menos en una asignatura. Para que la Secretaría pueda formalizar una baja en una asignatura se requiere oficio de solicitud de la baja de la asignatura con la lista de todos los alumnos que solicitan el trámite y anexando los siguientes documentos:
 - Formato de baja de asignatura SIP-11 y SIP-8 bis para cada alumno
 - Copia del acuerdo de Colegio de Profesores avalando la lista de alumnos en cuestión
 - Copia de la petición justificada por parte del alumno y avalada por su Consejero de Estudios
- Baja de una asignatura o modificación del Programa Individual de Actividades (PIA) o SIP-8, ver sección X

✓ **Plazos**

La baja de una asignatura debe presentarse ante la Secretaría mediante oficio durante las primeras seis semanas a partir de iniciado el semestre según lo marca el REP en conjunto con los lineamientos que la Secretaría determine, por lo que deberá hacer la solicitud a partir de este periodo hasta dos días antes de la fecha asignada a la sección o centro por la Secretaría para la entrega de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos en la reunión de cada inicio escolar.

No se otorgarán bajas extemporáneas ni aquellas con las que no se cuente con el aval de su Consejero de Estudios y colegio de profesores. Todas las bajas de asignaturas en las inscripciones y reinscripciones deben realizarse previamente a su entrega a la SIP. Excepcionalmente en algunos casos el Colegio de Profesores justificadamente podrá proponer a consideración de la Secretaría, ampliar el plazo. La solicitud de modificación del PIA del(a) alumno(a) debe ser entregada directamente al proceso de recepción de reinscripciones en la fecha que la SIP le asigne a la sección o centro correspondiente, ver sección X.

✓ **Responsable del trámite**

Jefe(a) de la Sección o Director(a) del Centro, Consejero de Estudios o Director(es) de tesis, Colegio de Profesores, coordinador del programa de maestría o doctorado y Secretaría.

✓ **Lugar de realización**

Control Escolar de la Sección o Centro y Secretaría

✓ **Fundamento reglamentario**

Artículos 17, 34, 39, 41, 48, 52, 53, 4, 55, 76, 81, 84, 87, 88, 92 del REP

XVI. RECESOS

✓ *Descripción*

De acuerdo a la normatividad establecida por el REP, el Colegio de Profesores podrá proponer concederle a un alumno el derecho a receso para terminar su programa de posgrado, el cual no puede ser mayor a un semestre para el caso de las especialidades, especialidades médicas y maestrías y hasta dos recesos para los programas de doctorado y especialidades o maestrías no presenciales o mixtas, que además pueden ser o no consecutivos.

✓ *Plazos*

La autorización de los recesos tal como lo marca el REP deberá ser dictaminada por el colegio de profesores, previa propuesta del cuerpo académico del programa y los documentos SIP-11 se entregarán directamente al proceso de recepción de inscripciones y reinscripciones de la SIP en los primeros tres días hábiles siguientes **a los días quince de los meses de mayo y noviembre para los periodos escolares A y B de cada año**, respectivamente. Automáticamente se otorga una redefinición de plazo de un semestre para especialidad y maestría o de uno o dos semestres para estudios de doctorado.

✓ *Responsable del trámite*

Colegio de Profesores, Consejero de Estudios o director(es) de tesis, Jefe(a) de Sección o Director(a) de Centro.

✓ *Lugar de realización*

Control escolar de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación o Centro, SIP, CAE.

✓ *Fundamento reglamentario*

Artículos 43, 47, 76, 78, 79, 81, 87, 88 del REP.